

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual fue presentada ante oficina judicial y nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. -
Barranquilla, 14 de febrero de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

La señora GRACE AYARIT RODRIGUEZ MARRIAGA, en su condición de madre y representante legal del menor BRAYNNER DAVID FERRER RODRIGUEZ, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor DAVID MARTIN FERRER JARABA, por la suma de \$1.053.200.00, correspondiente a los períodos adeudados de julio de 2021 a octubre de 2021 y diciembre de 2021 a enero de 2022, aportando como título ejecutivo acta de conciliación realizada por la Comisaria Doce de Familia de Barranquilla, el 14 de julio de 2021, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria en a favor de su hijo, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales los 22 días de cada mes, comenzando el 22 de julio de 2021.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma de \$1.053.200.00, siendo que la sumatoria correcta arroja la suma de \$1.061.240.00.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de \$1.061.240.00, por cuotas alimentarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor DAVID MARTIN FERRER JARABA, y a favor de la señora GRACE AYARIT RODRIGUEZ MARRIAGA, en su condición de madre y representante legal del menor BRAYNNER DAVID FERRER RODRIGUEZ, por la suma de UN MILLON SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.061.240.00), discriminadas así:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO IPC CUOTA ALIM.	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR ABONO RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO RECLAMADO
JULIO	2021		200.000	0	200.000
AGOSTO	2021		200.000	0	200.000
SEPTIEMBRE	2021		200.000	0	200.000
OCTUBRE	2021		200.000	0	200.000

NOVIEMBRE	2021		200.000	200.000	0
DICIEMBRE	2021		200.000	0	200.000
ENERO	2022	5,62%	211.240	150.000	61.240
TOTAL			\$1.411.240	\$350.000	\$1.061.240

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

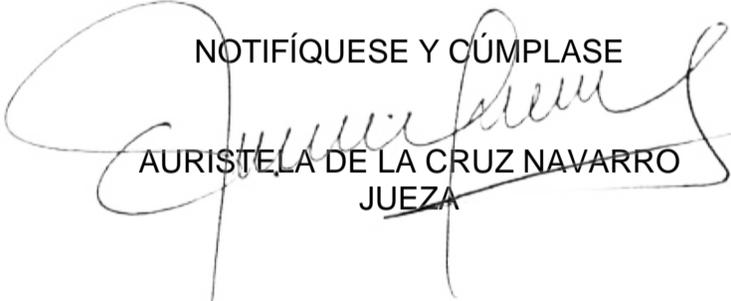
2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Concédase el amparo de pobreza solicitado por la demandante GRACE AYARIT RODRIGUEZ MARRIAGA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del CGP.

5º) Téngase al Dr. GUILLERMO LEÓN VALENCIA ANTEQUERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

FRO.